

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310572323000163.-**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual requirió:

“SE SOLICITA CONOCER INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, RESPECTO LA CUAL SE LE REQUIERE UNA TABLA ELABORADA CON EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DE CENTRO DE SALUD MERIDA, RETRAYÉNDOSE AL AÑO 2022 PARA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE TODA LA INFORMACIÓN A SER PETICIONADA A CONTINUACIÓN, LA CUAL DEBERÁ ENTREGADA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA: (A) DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE, (B) MARCA DEL BIEN INMUEBLE, (C) ESTADO ACTUAL DEL MISMO, (D) NÚMERO DE SERIE, (E) NÚMERO DE INVENTARIO, (F) LUGAR FÍSICO DE SU UBICACIÓN, (G) SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO; EN SU CASO, DEBERÁ DE MANIFESTARSE SI DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS, EL RESGUARDO DEL MISMO FUE A CARGO DE DIFERENTES SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DE LA ANUALIDAD SOLICITADA PARA ESTE REPORTE, (H) FECHA DEL BAJA DEL BIEN INMUEBLE, SI FUERA EL CASO, (I) MOTIVO POR EL CUAL HUBIERE CAUSADO BAJA DE LOS ACTIVOS PERTENECIENTES Y/O ASIGNADOS A LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA; PRECISANDO CUÁNTAS VECES FUE NECESARIO ACTUALIZAR EL REPORTE DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS, SEÑALADO DE MANERA EXPLÍCITA LAS FECHAS EN QUE ESTA EVENTUALIDAD HUBIERE ACONTECIDO (O SEA LAS VECES QUE SE REQUIRIÓ ACTUALIZAR EL INVENTARIO DENTRO DEL AÑO 2022); SE REITERA QUE TAL INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA MEDIANTE UNA TABLA LA CUAL SE REQUIERE SE ENTREGUE EN ARCHIVO EXCEL, CON LAS FILAS QUE SEAN NECESARIAS Y CON AL MENOS CON LA CANTIDAD DE COLUMNAS QUE SE REQUIERA PARA CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA [DESCRIPCIÓN, MARCA, ESTADO DEL

BIEN INMUEBLE, NÚM. SERIE, NÚM. INVENTARIO, UBICACIÓN FÍSICA, NOMBRE(S) DEL SERVIDOR(ES) PÚBLICO(S) QUE HUBIERE(N) FIRMADO EL REGUARDO, FECHA DE BAJA EN SU CASO, MOTIVO DE BAJA EN SU CASO], SIN QUE FUERE OMITIDO LAS FECHAS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS REPORTES DE INVENTARIO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2021 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022; FINALMENTE COMO PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES A SER CUBIERTAS CON LA INFORMACIÓN QUE ME FUERE ENTREGADA, SE LE REQUIERE AL SUJETO OBLIGADO QUE EL ARCHIVO EXCEL A SER ELABORADO ESTÉ EXENTA DE CUALQUIER TIPO DE BLOQUEO.” (sic)

SEGUNDO. El día veintiocho de abril del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló lo siguiente:

“...POR LO ANTES SEÑALADO SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA SE HA VERIFICADO QUE NO SE HA TRAMITADO, RECIBIDO O GENERADO DOCUMENTO ALGUNO TANTO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS COMO ELECTRÓNICOS DE ESTA SUBDIRECCIÓN, POR LO QUE NO OBRA DOCUMENTO ALGUNO CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO...

...”

TERCERO. En fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...EL ÁREA COMPETENTE O RESPONSABLE DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE ELABORAR LA RESPUESTA PRETENDE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN...

...

LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO...

...”

CUARTO. Por auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del

cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572323000163, realizada ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintinueve de junio del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número SSY/DA/0729/2023 de fecha siete de julio del citado año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572323000163; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que realizó nuevas gestiones, mediante las cuales el área competente remitió información que pudiere ser del interés de la parte solicitante, misma que fuere hecha del conocimiento de aquella a través de correo electrónico en fecha siete de julio del año que transcurre, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 581/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha nueve de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310572323000163 se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

"SE SOLICITA CONOCER INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, RESPECTO LA CUAL SE LE REQUIERE UNA TABLA ELABORADA CON EL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DE CENTRO DE SALUD MERIDA, RETRAYÉNDOSE AL AÑO 2022 PARA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE TODA LA INFORMACIÓN A SER PETICIONADA A CONTINUACIÓN, LA CUAL DEBERÁ ENTREGADA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA: (A) DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE, (B) MARCA DEL BIEN INMUEBLE, (C) ESTADO ACTUAL DEL MISMO, (D) NÚMERO DE SERIE, (E) NÚMERO DE INVENTARIO, (F) LUGAR FÍSICO DE SU UBICACIÓN, (G) SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO; EN SU CASO, DEBERÁ DE MANIFESTARSE SI DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS, EL RESGUARDO DEL MISMO FUE A CARGO DE DIFERENTES SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DE LA ANUALIDAD SOLICITADA PARA ESTE REPORTE, (H) FECHA DEL BAJA DEL BIEN INMUEBLE, SI FUERA EL CASO, (I) MOTIVO POR EL CUAL HUBIERE CAUSADO BAJA DE LOS ACTIVOS PERTENECIENTES Y/O ASIGNADOS A LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA; PRECISANDO CUÁNTAS VECES FUE NECESARIO ACTUALIZAD EL REPORTE DENTRO DEL DEL PERIODO DE INTERÉS, SEÑALADO DE MANERA EXPLÍCITA LAS FECHAS EN QUE ESTA EVENTUALIDAD HUBIERE ACONTECIDO (O SEA LAS VECES QUE SE REQUIRIÓ ACTUALIZAR EL INVENTARIO DENTRO DEL AÑO 2022); SE REITERA QUE TAL INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA MEDIANTE UNA TABLA LA CUAL SE REQUIERE SE ENTREGUE EN ARCHIVO EXCEL, CON LAS FILAS QUE SEAN NECESARIAS Y CON AL MENOS CON LA CANTIDAD DE COLUMNAS QUE SE REQUIERA PARA CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA [DESCRIPCIÓN, MARCA, ESTADO DEL BIEN INMUEBLE, NÚM. SERIE, NÚM. INVENTARIO, UBICACIÓN FÍSICA, NOMBRE(S) DEL SERVIDOR(ES) PÚBLICO(S) QUE HUBIERE(N) FIRMADO EL REGUARDO, FECHA DE BAJA EN SU CASO, MOTIVO DE BAJA EN SU CASO], SIN QUE FUERE OMITIDO LAS FECHAS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS REPORTES DE INVENTARIO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2021 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022; FINALMENTE COMO PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES A SER CUBIERTAS CON LA INFORMACIÓN QUE ME FUERE ENTREGADA, SE LE REQUIERE AL SUJETO OBLIGADO QUE EL ARCHIVO EXCEL A SER ELABORADO ESTÉ EXENTA DE CUALQUIER TIPO DE BLOQUEO." (sic)

Posteriormente, con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, el Sujeto Obligado requirió a la parte recurrente para que aclarare de manera general si su intención es obtener el inventario de bienes muebles o inmuebles, ya que su solicitud resultaba confusa, manifestando la parte solicitante con motivo del requerimiento lo siguiente:

"...SE LE COMUNICADA AL SUJETO OBLIGADO O SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN QUE TODA INFORMACIÓN CUANTO SE HA REQUERIDO DEBERÁ DE CORRESPONDER ÚNICAMENTE PARA BIENES MUEBLES..." (sic)

Quedando la solicitud de acceso de la siguiente manera:

SE SOLICITA CONOCER INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, RESPECTO LA CUAL SE LE REQUIERE UNA TABLA ELABORADA CON EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL CENTRO DE SALUD MERIDA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL DEBERÁ SER ENTREGADA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL QUE CONTENGA: (A) DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE, (B) MARCA DEL BIEN INMUEBLE, (C) ESTADO ACTUAL DEL MISMO, (D) NÚMERO DE SERIE, (E) NÚMERO DE INVENTARIO, (F) LUGAR FÍSICO DE SU UBICACIÓN, (G) SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO; EN SU CASO, DEBERÁ DE MANIFESTARSE SI DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS, EL RESGUARDO DEL MISMO FUE A CARGO DE DIFERENTES SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DE LA ANUALIDAD SOLICITADA PARA ESTE REPORTE, (H) FECHA DEL BAJA DEL BIEN INMUEBLE, SI FUERA EL CASO, (I) MOTIVO POR EL CUAL HUBIERE CAUSADO BAJA DE LOS ACTIVOS PERTENECIENTES Y/O ASIGNADOS A LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA; PRECISANDO CUÁNTAS VECES FUE NECESARIO ACTUALIZAR EL REPORTE DENTRO DEL PERIODO DE INTERÉS, SEÑALADO DE MANERA EXPLÍCITA LAS FECHAS EN QUE ESTA EVENTUALIDAD HUBIERE ACONTECIDO (O SEA LAS VECES QUE EL INVENTARIO SE REQUIRIÓ ACTUALIZAR EL INVENTARIO DENTRO DEL AÑO 2022).

Por su parte, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintitrés de mayo del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones II y V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO
SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, si bien lo que debiera proceder es deliberar sobre la inexistencia decretada con motivo de la solicitud de acceso con folio 310572323000163, lo cierto es, que esto no acontecerá, toda vez que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, de los cuales a continuación se determinará si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, si logró modificar el acto reclamado, y con ello cesar lisa y llanamente el medio de impugnación que nos compete, dejándolo sin materia.

De las constancias adjuntas a los alegatos de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que requirió al Subdirector de Almacén General y Control Patrimonial y al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, quienes a través de los oficios marcados con los números SSY/SACP/255/2023 y ADM-AL/291/2023, respectivamente, señalaron lo siguiente:

La primera área citada, refirió:

**"...DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y
ELECTRÓNICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y RESPECTO DE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA LE SEÑALO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDOS A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANEXO A LA PRESENTE COPIA DIGITAL DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE SE TIENE EN EL CENTRO DE SALUD DE MÉRIDA, TAL Y COMO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, CUMPLIENDO CON PROPORCIONAR AL SOLICITANTE INFORMACIÓN RESPECTO AL INVENTARIO DE MUEBLES DEL CENTRO DE SALUD.

...”

Y la última, manifestó:

“...SE LE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO (ARCHIVO EXCEL) DE LOS BIENES MUEBLES EXISTENTES EN EL CENTRO DE SALUD DE MÉRIDA...”

Del estudio efectuado a la información enviada en alegatos por el Sujeto Obligado, se observa que, con el fin de cesar los efectos del acto reclamado, remitió a la parte recurrente un archivo en formato Excel denominado “INVENTARIO CENTRO DE SALUD 2022”, que contiene un cuadro nombrado como “CÉDULA DE INVENTARIO PARA EL REGISTRO DE ACTIVO FIJO POR ENAJENACIÓN, DONACIÓN O TRANSFERENCIA”, mismo que se integra de catorce columnas cuyos nombres son: “CONSECUTIVO”, “UNIDAD RESPONSABLE”, “CLAVE CABMS”, “NO. REGISTRO DE ALTA DE INVENTARIO”, “DESCRIPCIÓN DEL BIEN”, “MARCA”, “MODELO”, “SERIE”, “CANTIDAD DE BIENES”, “LOCALIZACIÓN DEL BIEN MUEBLE”, “ESTADO FÍSICO DEL BIEN MUEBLE”, “RESGUARDANTE”, “BAJAS” y “FECHA”, que a su juicio contiene la información que corresponde con lo peticionado; notificando dicha respuesta a la parte solicitante el día siete de julio del año dos mil veintitrés, a través del correo electrónico que designó para tales fines en el presente medio de impugnación.

En tal sentido, el Pleno de este Instituto procedió a analizar la respuesta proporcionada por la autoridad recurrida, razón por la cual en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar dicha información proporcionada, siendo el caso que al revisar aquel se advierte un listado (inventario) de los bienes muebles

que corresponden al Centro de Salud de Mérida, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, que contiene los elementos peticionados en la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, la descripción del bien, marca, estado actual, número de serie, número de inventario, lugar físico de su ubicación, resguardante, y la fecha y el motivo de la baja; notificando esas nuevas gestiones a la parte recurrente el día siete de julio del año dos mil veintitrés por medio del correo electrónico que designó para tales fines en el presente medio de impugnación; **por lo tanto, dicha a información proporcionada se encuentra completa y sí corresponde con lo peticionado por la parte recurrente;** consulta de mérito que para fines ilustrativos, se insertan a manera de ejemplo a continuación:

SECRETARÍA DE SALUD													
CÉDULA DE INVENTARIO PARA EL REGISTRO DE ACTIVO FIJO POR ENAJENACIÓN, DONACIÓN O TRANSFERENCIA													
MUNICIPIO		MÉRIDA				DEPENDENCIA	SERVICIOS DE SALUD DE CENTRO DE SALUD	FECHA:					
LOCALIDAD		MÉRIDA				ÁREA DE ASIGNACIÓN	LEGANDE DE	DÍA 31	FINES DE DICIEMBRE	I	AÑO 2022		
CONSECUTIVO	UNIDAD RESPONSABLE	CLAVE CASMG	NO REGISTRO DE ALTA DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	CANTIDAD DE BIENES	LOCALIZACIÓN DEL BIEN	ESTADO FÍSICO DEL BIEN	RESGUARDANTE	BAJAS	FECHA
1	CSM	14542002	SN	ARE ACONDICIONADO	LG	SM	3ATAY0801	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
2	CSM	14542006	3254	ARCHIVERO METALICO DE 4 BAJETAS	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	Fernando Coronado		
3	CSM	14542020	3651	COMPUTADORA DE ESCRITORIO COMPLETA	HP	SM	45300000	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
4	CSM	14542024	5676	ESCRITORIO DE METAL DE 3 CALZONES	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
5	CSM	14542028	5957	MESA PASTELERA	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
6	CSM	14542030	3767	PIZARRA DE COPOLIO DE 180CM X 120CM	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
7	CSM	14542030	3767	PIZARRA DE COPOLIO	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
8	CSM	14542030	3767	REGULADOR DE CORRIENTE	TRIPLITE	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
9	CSM	14542034	7668	SILLA PLÁSTICA AJUSTABLE	NAPOLIS	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
10	CSM	14542034	8707	SILLA PLÁSTICA AJUSTABLE	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
11	CSM	14542030	7652	SILLÓN RECLINO	NAPOLIS	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
12	CSM	14542036	SN	VENTILADOR DE TECHO	UNILE	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	C. P. Armando Abraham		
13	CSM	14542024	5470	ESCRITORIO DE METAL DE 3 CALZONES	SM	SM	SN	1	RECEPCIÓN	F	ANALYS		
14	CSM	14542034	8707	MESA DE METAL	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	DANIEL BOJILLA		
15	CSM	14542034	5630	SILLA PLÁSTICA AJUSTABLE	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	DANIEL BOJILLA		
16	CSM	14542034	8707	SILLA PLÁSTICA AJUSTABLE	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	DANIEL BOJILLA		
17	CSM	14542034	7668	SILLA PLÁSTICA AJUSTABLE	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	DANIEL BOJILLA		
18	CSM	14542034	SN	SILLA PLÁSTICA AJUSTABLE CON BRASERAS	SM	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	DANIEL BOJILLA		
19	CSM	14542036	SN	VENTILADOR DE TECHO	UNILE	SM	SN	1	ADMINISTRACIÓN	F	DANIEL BOJILLA		
20	CSM	14542002	SN	ARE ACONDICIONADO	LG	SM	3ATAY0802	1	ADMINISTRACIÓN	F	DANIEL BOJILLA		
21	CSM	14542022	374	ESCRITORIO DE MADERA DE 3 CALZONES	SM	SM	SN	1	RECEPCIÓN	F	ANALYS		
22	CSM	14542045	6632	DE FULTROS PARA TRANSPORTACION DE BIOLÓGICOS NO V	BRHO	SM	SN	1	ALMACEN	F	C. JOSE ROSSETTE		
23	CSM	14542045	6634	DE FULTROS PARA TRANSPORTACION DE BIOLÓGICOS NO V	ISLUD	SM	SN	1	ALMACEN	F	C. JOSE ROSSETTE		
24	CSM	14542045	6637	DE FULTROS PARA TRANSPORTACION DE BIOLÓGICOS NO V	ISLUD	SM	SN	1	ALMACEN	F	C. JOSE ROSSETTE		
25	CSM	14542045	6649	TERMO DE FULTROS	SM	SM	SN	1	ALMACEN	F	C. JOSE ROSSETTE		
26	CSM	14542045	6649	TERMO DE FULTROS	COLMAN	SM	SN	1	ALMACEN	F	C. JOSE ROSSETTE		
27	CSM	14542044	6705	BASCULA CON ESTADIMETRO	ACE	SM	SN	1	ALMACEN	F	C. JOSE ROSSETTE		
28	CSM	14542044	6705	BASCULA CON ESTADIMETRO	ACE	SM	SN	1	ALMACEN	F	C. JOSE ROSSETTE		
29	CSM	14542044	6705	BASCULA CON ESTADIMETRO	DETECTO	SM	SN	1	PASADOCOM	B	C. JOSE ROSSETTE		
30	CSM	14542036	7657	ESTUQUE DE MADERA PARA DESPACHO	RAM	SM	SN	1	ALMACEN	F	C. JOSE ROSSETTE		
31	CSM	14542036	7659	ESTUQUE DE MADERA PARA DESPACHO	RAM	SM	SN	1	ALMACEN	F	C. JOSE ROSSETTE		

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la declaración de inexistencia de la información petitionada y contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/INM